



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 5 0 8 0 /2022

GESTIÓN FISCAL EN ACTUACIONES TRIBUTABLES DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los **22** días del mes de **Abri** del año dos mil veintidós; los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, que suscriben el presente-----

CONSIDERARON:-----

--Que resulta necesario reglamentar la gestión fiscal en actuaciones sujetas a tributación del servicio de mediación, definiendo los alcances del inc. o) del art. 104 de la Ley XXIV N° 99.---

--Que sobre el particular, es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. arts. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y los arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33).-----

--Que esta facultad se encuentra reafirmada por lo dispuesto en el art. 105 de la Ley XXIV N° 99, que establece en lo pertinente que "... El STJ se encuentra facultado para: a) dictar actos reglamentarios e interpretativos de contenido general las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; b) designar agentes de retención, percepción, control; c) promover ejecuciones por vía de ejecución fiscal."-----

--Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica.-----

--Que por todo ello, los integrantes del Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades:--

ACUERDAN-----

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el PROTOCOLO DE GESTIÓN FISCAL EN ACTUACIONES TRIBUTABLES DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial que por el presente se aprueba comenzará a regir en las Circunscripciones Judiciales correspondientes desde la finalización de las modificaciones y adecuaciones informáticas para ponerlo en marcha.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR EL MAPA DE PROCESO que como Anexo II forma parte del presente.

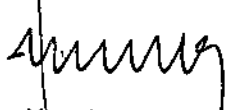
ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que en las causas sujetas a mediación extrajudicial con contenido patrimonial que se presenten a homologación judicial, se deberá acreditar el cumplimiento de la carga fiscal generada en la instancia de mediación; y en su caso, integrar la diferencia.

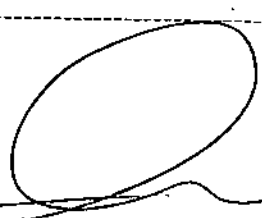
ARTÍCULO 5°.- DELEGAR a la Oficina de Tasa Judicial la organización y puesta en marcha del protocolo que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- ENCOMEDAR a la Secretaría de Informática las adecuaciones correspondientes en el sistema Calon.

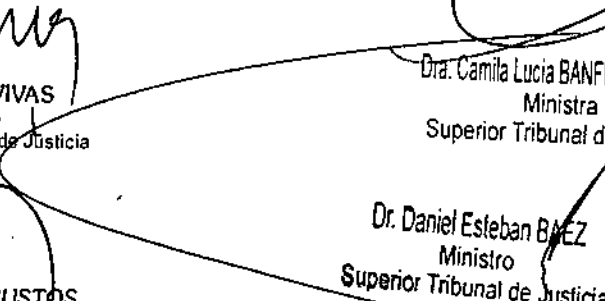
ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, por Secretaría Legal y Técnica **COMUNÍQUESE**, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial; dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

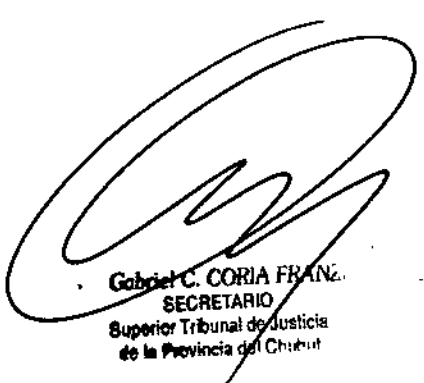
-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----


Mario Luis VIVAS
Ministro
Superior Tribunal de Justicia


Dra. Camila Lucia BANFI SAAVEDRA
Ministra
Superior Tribunal de Justicia


Dra. Siloja Alejandra BUSTOS
Ministra
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Daniel Esteban BAEZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia


Gabriel C. CORIA FRANZI
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut



ANEXO I – PROTOCOLO DE GESTIÓN FISCAL EN ACTUACIONES TRIBUTABLES DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN.

1.- EN LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN

Todas las causas iniciadas en el Servicio Público de Mediación en las que se hubiere concretado al menos una reunión, deberán registrar la información correspondiente en la sección identificada como "Tasa Judicial" del sistema informático de la Dirección de Mediación, aun cuando las mismas no estén alcanzadas por la obligación de tributar.

A tal fin, se deberán hacer las siguientes distinciones:

- (a) – Causas en las que no se llegó a un acuerdo entre las partes;
- (b) – Causas sin contenido patrimonial;
- (c) – Causas con contenido patrimonial;
- (d) – Causas que con anterioridad hayan iniciado actuaciones en sede judicial; y
- (e) – Causas que no hayan iniciado actuaciones en sede judicial.

1-A.- CAUSAS QUE NO TRIBUTAN EN MEDIACIÓN:

(i) Las causas antes identificadas como (a), (b) y (d), no se encuentran alcanzadas por el tributo judicial, por lo que su proceso de gestión tributaria finaliza cuando el Coordinador de Mediación registra tal situación en el Sistema Informático.

(ii) Cuando se trate de causas en las que se haya llegado a un acuerdo, pero previamente judicializadas, el sistema reportará al Tribunal de Origen y a la Oficina de Tasa Judicial sobre los términos del acuerdo arribado. Hasta tanto el sistema no efectúe esta función de notificación automática deberá hacerlo la Oficina de Mediación.

1-B.- CAUSAS QUE TRIBUTAN EN MEDIACIÓN:

(i) En las causas antes identificadas como (c) y (e), se deberá incorporar al acta acuerdo la cláusula correspondiente a la obligación tributaria y completar los datos pertinentes. En dicha cláusula deberá constar:

- **El importe del acuerdo.** Si lo acordado no estuviere cuantificado, las partes tendrán la carga fiscal formal de estimar su valor en el acto de la reunión.
- **El importe de la tasa judicial.** (1,5% del importe del acuerdo).
- **El obligado tributario.** Sin desconocer la indisponibilidad de la materia tributaria, las partes podrán acordar quién asumirá la carga fiscal, salvo que se tratase de un sujeto con exención subjetiva.

Salvo pacto en contrario, se entenderá como regla que el obligado por acuerdo a hacer o a dar, también asumirá la carga fiscal.

Tratándose de mediaciones a distancia, la obligación fiscal estará a cargo de la parte que resida en la Provincia del Chubut, salvo que se tratase de un sujeto con exención subjetiva.

- **El importe al que ascenderá la multa,** en caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo previsto (50% del importe adeudado de tasa judicial).

(ii) La Coordinación deberá cargar los datos en la sección de Tasa Judicial del Sistema, controlando la información contenida en la cláusula de obligación tributaria. Verificada y registrada tal información, suscribirá los ejemplares del acuerdo para hacer entrega a las partes.

(iii) La Coordinación generará la boleta de tasa judicial correspondiente a la causa y la adjuntará a la copia del acuerdo para su pago.

(iv) Cuando el obligado tributario no dé cumplimiento al pago íntegro de la tasa judicial dentro de los 10 días -contados a partir del día hábil siguiente a la firma del Acuerdo-, será pasible de aplicación de la multa correspondiente.

En caso de que no cumpla con el pago íntegro de la obligación tributaria (esto es: tasa judicial + multa) dentro de los 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la firma del acuerdo-, el Sistema emitirá el Certificado de Deuda; el que deberá ser suscripto y remitido a la Oficina de Tasa Judicial en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a su emisión.

La plantilla de intimación de pago y apercibimiento del Art. 13 de la Ley XXIV N° 13 será formulada por la Oficina de Tasa Judicial

2.- EN SEDE JUDICIAL

(i) Las causas ya judicializadas que se presentan ante el Servicio Público de Mediación, no deben tributar en el Servicio Público de Mediación, por cuanto el nacimiento y persecución del tributo se encuentra a cargo del Tribunal actuante. Ante el acuerdo denunciado por el Servicio Público de Mediación, el Tribunal deberá efectuar los controles a fin de determinar la existencia de obligación tributaria pendiente.

(ii) En las causas no judicializadas en las que se hubiere arribado a acuerdo en el Servicio Público de Mediación que luego se presenten en Sede Judicial para su homologación, se diferenciarán:

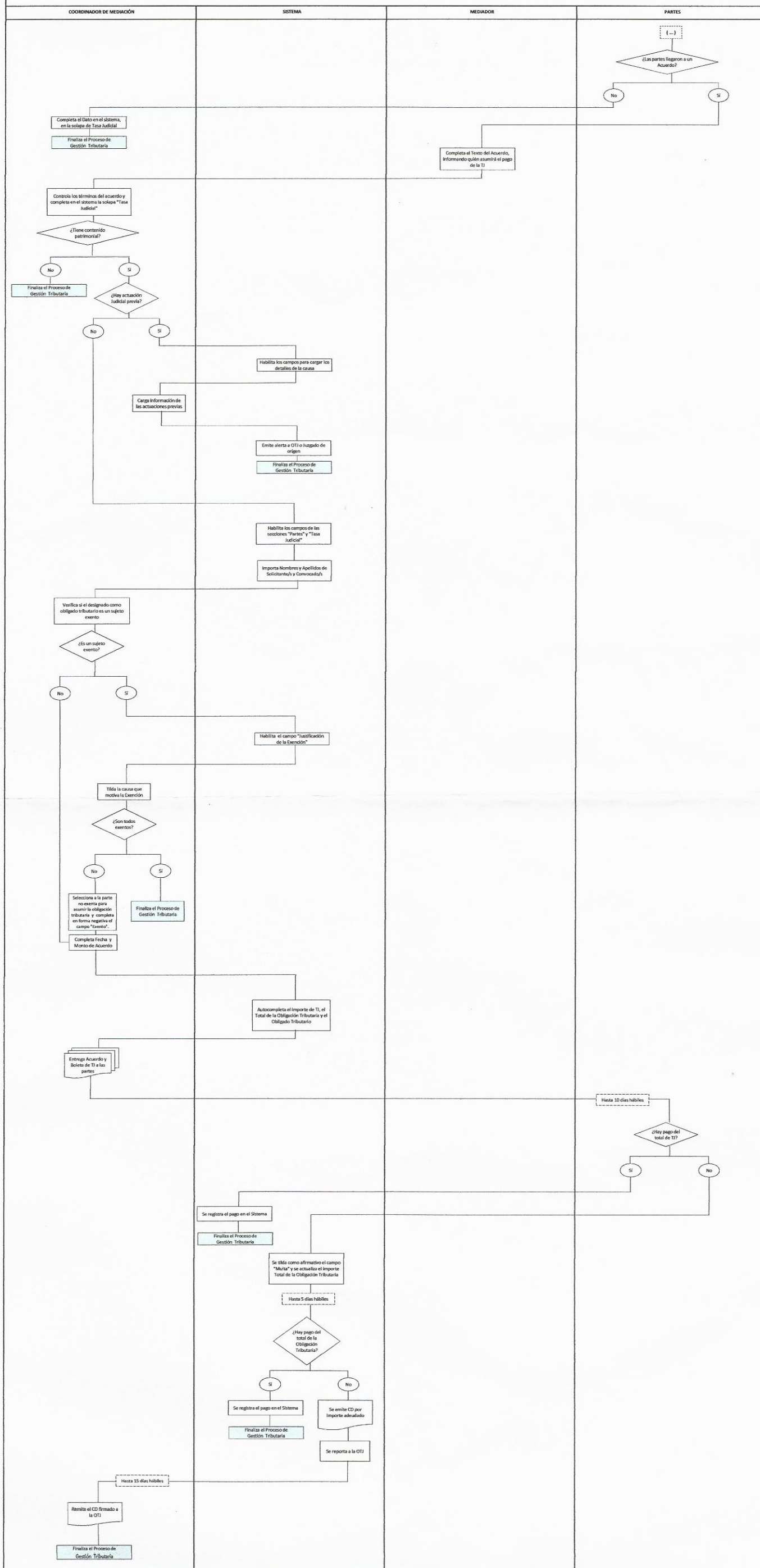
(ii.a) Las causas que versen sobre cuestiones sin contenido patrimonial: en sede judicial deberán tributar el importe correspondiente a la tasa por monto indeterminado.

(ii.b) Las que versen sobre cuestiones con contenido patrimonial: en sede judicial deberán integrar la tasa judicial correspondiente a la aplicación del art. 2 de la Ley XXIV N° 13, computándose "a cuenta" lo ya oblado en la instancia de Mediación. Si en dicha instancia se hubiere emitido Certificado de Deuda fiscal, deberá presentarse la constancia de cancelación.

3.- OFICINA DE TASA JUDICIAL

En los casos en que se hubiere omitido la determinación del tributo o se hubiere hecho en forma errónea, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios intervinientes, la Oficina de Tasa Judicial efectuará las reliquidaciones correspondientes a los efectos de que se regularice la gestión fiscal.

ANEXO II - MAPA DE PROCESO



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]